



Resolución Directoral

Lima, 02 de Agosto del 2024

N° 2260-2024-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° E-550066-2023 del 23 de octubre de 2023, a través del cual el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** solicitó acogerse al beneficio otorgado en la Ley N° 31753, y su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03 del 17 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2001, se otorgó al señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash¹;

Que, con Resolución Ministerial N° 641-2012-MTC/03 del 8 de noviembre de 2012, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), que se configuró el 11 de mayo de 2012, respecto del procedimiento de renovación de la autorización iniciada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** con escrito de registro N° 2011-046235. Asimismo, se declaró improcedente dicha solicitud de renovación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 743-2016-MTC/03 del 13 de mayo de 2016, se declaró la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia venció el 29 de setiembre de 2011;

Que, con escritos de Visto, el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** solicitó acogerse al beneficio otorgado en la Ley N° 31753, y su Reglamento, respecto de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03;

Que, el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización. Entre los beneficios otorgados en la referida norma, se encuentra el recogido en su artículo 7, cuyo texto señala lo siguiente:

¹ Con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 se aprobó los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Ancash, entre ellas, la localidad de Olleros, que incluye al distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3364300> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN.



Resolución Directoral

“Artículo 7.- Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron las autorizaciones **durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias** tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.
- b) El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.
- c) En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

En este último supuesto, basta con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial, requisito que será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Que, asimismo, el 8 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 012-2023-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31753, en cuyo numeral 10.4 del artículo 10 señala que “A efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 31753, la restitución de autorizaciones resulta aplicable a aquellas que hayan sido dejadas sin efecto por incurrir en las causales señaladas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, así como aquellas que incurrieron en la causal establecida en el literal b) del artículo 31 de la citada Ley, **dentro del periodo del 16 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020**”;

Que, en el presente caso, se advierte que el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** presentó su solicitud de acogimiento al beneficio de regularización dentro del plazo otorgado en el referido dispositivo legal; sin embargo, con Resolución Viceministerial N° 743-2016-MTC/03 del 13 de mayo de 2016, se declaró la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia venció el 29 de setiembre de 2011; es decir, con anterioridad al período establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31753 (16 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3364300> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN.



Resolución Directoral

Que, en esa medida, la solicitud de acogimiento presentada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** no se encuentra dentro de los alcances del beneficio de regularización establecido por la Ley N° 31753 y su Reglamento, careciendo de objeto evaluar las condiciones que establece el dispositivo legal de acogimiento;

Que, mediante Informe N° 2406-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión efectuó la evaluación de la solicitud de acogimiento a los beneficios de la Ley N° 31753 presentada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, señalando que no se encuentra dentro de los alcances de la citada norma, toda vez que su autorización no fue extinguida dentro del periodo del 16 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020 que establece el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31753; en consecuencia, concluye que se debe denegar la mencionada solicitud de acogimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2005-MTC y sus modificatorias; la Ley N° 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2023-MTC; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021- MTC/01; y;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Denegar la solicitud formulada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN**, sobre otorgamiento al beneficio establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31753, respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3364300> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Julio del 2024

INFORME N° 2406-2024-MTC/28.01

A : **MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

De : **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE
RADIODIFUSION

Asunto : Solicitud de acogimiento al beneficio otorgado mediante la Ley N° 31753 y su Reglamento, respecto a la autorización otorgada al señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN**, mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03.

Referencia : Escrito de registro N° E-550066-2023 (23.10.2023)

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03 del 17 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2001, se otorgó al señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash¹.
- Con Resolución Ministerial N° 641-2012-MTC/03 del 8 de noviembre de 2012, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), que se configuró el 11 de mayo de 2012, respecto del procedimiento de renovación de la autorización iniciada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** con escrito de registro N° 2011-046235. Asimismo, se declaró improcedente dicha solicitud de renovación.
- Por Resolución Viceministerial N° 743-2016-MTC/03 del 13 de mayo de 2016, se declaró la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia venció el 29 de setiembre de 2011.
- Con escrito de registro N° E-550066-2023 del 23 de octubre de 2023, el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** solicitó acogerse al beneficio de restitución de vigencia de autorización, establecido en la Ley N° 31753, que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y

¹ Con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 se aprobó los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Ancash, entre ellas, la localidad de Olleros, que incluye al distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3353849> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización, respecto a la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03.

II. NORMA APLICABLE:

- Ley de Radio y Televisión, aprobado por Ley N° 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.
- Ley N° 31753, que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización.
- Decreto Supremo N° 012-2023-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31753.

III. ANÁLISIS:

Respecto al plazo de vigencia de la autorización

5. De acuerdo a lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 743-2016-MTC/03 del 13 de mayo de 2016, el plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03 venció el 29 de setiembre de 2011.

Sobre la solicitud de acogimiento a los beneficios en la Ley N° 31753 y su Reglamento

6. El 30 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización. Entre los beneficios otorgados en la referida norma, se encuentra el recogido en su artículo 7, cuyo texto señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron las autorizaciones durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, o no se encuentre reservado.*
- b) El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3353849> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio.

c) En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

En este último supuesto, basta con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial, requisito que será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

7. Asimismo, el 8 de agosto del 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 012-2023-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31753, entre los cuales, el Capítulo IV, sobre restitución de vigencia por pérdida de autorización para prestar servicios de radiodifusión, establece:

"Artículo 10.- Solicitud de restitución de la vigencia de las autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión"

10.1 Para el acogimiento a la restitución de la vigencia de las autorizaciones establecida en el artículo 7 de la Ley N° 31753, los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales presentan una solicitud dirigida a la DGAT, a través de la mesa de partes virtual (<https://mpv.mtc.gob.pe/>), en la sede central o los centros desconcentrados territoriales del MTC.

10.2 La solicitud debe contener lo establecido en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la indicación del correo electrónico donde desea recibir las notificaciones, en caso opte por esta modalidad. Además, debe indicar el número de la resolución de autorización que pretende restituir.

10.3 En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la solicitud debe ser suscrita por el gobernador regional o por el alcalde, respectivamente.

10.4 A efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 31753, la restitución de autorizaciones resulta aplicable a aquellas que hayan sido dejadas sin efecto por incurrir en las causales señaladas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, así como aquellas que incurrieron en la causal establecida en el literal b) del artículo 31 de la citada Ley, dentro del periodo del 16 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

10.5 El pronunciamiento es notificado a los administrados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

8. Sobre el particular, previo a evaluar las condiciones para acceder al beneficio de restitución de vigencia por pérdida de autorización para prestar servicios de radiodifusión, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31753, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2023-MTC, establece los siguientes requisitos:
 - (i). Presentar una solicitud dirigida a la DGAT, dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la Ley N° 31753, a fin de solicitar la restitución de su autorización para prestar servicios de radiodifusión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3353849> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, se advierte que mediante escrito de registro N° E-550066-2023 del 23 de octubre de 2023, el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** solicitó acogerse al beneficio establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31753, que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03. En tal sentido, se aprecia que la solicitud de acogimiento a la citada norma fue presentada dentro del plazo establecido; por lo que, cumple con este requisito.

- (ii). A efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 31753, la restitución de autorizaciones resulta aplicable a aquellas que hayan sido dejadas sin efecto por incurrir en las causales señaladas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, así como aquellas que incurrieron en la causal establecida en el literal b) del artículo 31 de la citada Ley, **dentro del periodo del 16 de marzo del 2020 al 30 de noviembre del 2020.**

Sobre el particular, de la revisión al expediente administrativo, se advierte que con Resolución Viceministerial N° 743-2016-MTC/03 del 13 de mayo de 2016, se declaró la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia venció el 29 de setiembre de 2011, es decir, con anterioridad al período establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31753 (16 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020); por lo que, no cumple con este requisito.

9. En ese sentido, se advierte que el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN** no ha cumplido con uno de los requisitos previstos en la Ley N° 31753 y su Reglamento; por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de acogimiento.
10. Asimismo, cabe señalar que en tanto el administrado no ha cumplido con uno de los requisitos previstos en la Ley N° 31753 y su Reglamento, carece de objeto evaluar las condiciones que establece el dispositivo legal de acogimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe se concluye lo siguiente:

- Denegar la solicitud formulada por el señor **SIXTO FELICIANO BLACIDO LEÓN**, sobre otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31753, y su Reglamento, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 779-2001-MTC/15.03, toda vez que no ha cumplido con uno de los requisitos para acogerse a dicha norma.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, adjuntando el Expediente N° 1999-01962007 (Tomos A y B).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3353849> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

LIZ ESPINOZA CABELLO
Especialista Legal

Doy conformidad al presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral.

Documento firmado digitalmente
MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/ldec/nxgm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3353849> ingresando el número de expediente **E-550066-2023** y la siguiente clave: UOUQLN .